DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

D. A. Rodríguez.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, el día doce del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO

Modificación de la ley que instituye el título de Doctor HONORIS CAUSA de la Universidad.— G. O. No. 5026, del 22 de mayo de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1300.

Art. 1º— Se agregan los siguientes artículos a la ley número setecientos cincuenta y cinco, del tres de octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

Art. 2º— El título de Doctor HONORIS CAUSA deberá ser conferido en una de las disciplinas del programa de estudios de la Universidad. La propuesta de esta disciplina será hecha a la Asamblea de Facultades por el Rector o por el Decano de

la Facultad respectiva. En caso de que se hicieren propuestas para más de una disciplina, la Asamblea se decidirá por una, concediendo el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad en la disciplina correspondiente.

Solamente en el caso excepcional de que la propuesta sea hecha por todos los Decanos de las Facultades y por el Rector, se podrá conceder el Doctorado **Honoris Causa** de todas las disciplinas de la Universidad, pero para ello será siempre necesario obtener el voto favorable de todos los profesores de las facultades respectivas.

Art. 3º— En el acto solemne de investidura se hará entrega al recipiendario del diploma, y, además, de la Medalla Académica, la cual será de oro de diez y ocho kilates, con las armas de la República en relieve, encima las palabras "Universidad de Santo Domingo" y debajo "Doctor **Honoris Causa**" y la expresión de la disciplina en que el título es otorgado, en esmalte azul, en el reverso; y el nombre de la persona a quien se confiere el doctorado y la fecha del otorgamiento de éste, en el anverso.

El acto de investidura será reglamentado por el Consejo Universitario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
M. de Moya Jr.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana a los diez y ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
T. E. Cordero.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, el día diecinueve del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Poder Ejecutivo para vender una porción de terreno propiedad del Estado.— G. O. No. 5026, del 22 de mayo de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1301.

UNICO.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para vender de grado a grado o como lo estime más conveniente, el siguiente inmueble de la propiedad del Estado Dominicano:

Una pequeña porción de terreno con una superficie de dos metros con cuarenta centímetros (2.40), de frente, por treinta y nueve metros de fondo (39), ubicada en esta ciudad, encerrada dentro de estos linderos; por el Norte, con la calle "José Gabriel García"; por el Sur, con el paseo "Presidente Billini" y por el Este y el Oeste, con propiedades que son o fueron del señor Joaquín García Do-Pico.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los seis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.
T. E. Cordero.